

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Acuerdo y que se opongan al mismo.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13, Párrafo Segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

**Dado** en la oficina del Secretario de Educación, ubicada en la Unidad Administrativa, Edificio B, Colonia Maya, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez.

JAVIER ÁLVAREZ RAMOS, SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- Rúbrica.

---

**Publicación No. 1882-A-2010**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Chiapas.

**Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**, Secretario de Hacienda, con las facultades que me confieren los artículos 13, 27, fracción II, 29, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 279, fracción III, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y,

**C o n s i d e r a n d o**

Que el Plan Estatal de Desarrollo "Chiapas Solidario 2007-2012", documento rector del quehacer gubernamental en el escenario estatal, establece en su eje 5, el Estado de Derecho, Seguridad y Cultura de Paz, tiene el objetivo de estructurar entre las dependencias, entidades y sectores integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil, políticas y acciones de prevención y atención a emergencias.

El Estado de Chiapas, por sus condiciones climatológicas y geológicas, es vulnerable a la presencia de fenómenos naturales, que han afectado severamente a diversas regiones de la Entidad, en su población, infraestructura, a su producción agrícola y ganadera; lo cual ha generado un atraso socioeconómico y social en las zonas afectadas, requiriendo tiempo y recursos para subsanar y resarcir los daños ocasionados.

Que como parte fundamental del Sistema Estatal de Protección Civil, la eficiencia se sustenta en la oportunidad con la cual puedan atenderse las necesidades de la población ante la eventualidad de un desastre natural y contingencias por fenómenos meteorológicos, o de cualquier otra causa, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza.

El Gobierno del Estado de Chiapas en su afán de fortalecerse para atender los efectos de un desastre natural y situaciones emergentes de índole diversa que afecte a grandes núcleos de población,

ha establecido el Fondo de Desastres Naturales, el cual tiene por objeto la prevención y la atención de los efectos causados por los mismos, y ha contribuido a subsanar y atender de forma oportuna los desastres naturales ocurridos.

Es por ello que, en la fracción III, del artículo 279 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se contempla que los recursos que correspondan al Gobierno del Estado, por concepto del Fondo General de Participaciones, una vez deducida la parte correspondiente a los municipios, se destinará para atender las acciones de prevención y contingencia provocadas por desastres naturales el equivalente al 3.5% de este monto, mismo que podrá cubrirse o completarse con éste u otras fuentes de financiamiento.

En ese contexto, se hace necesario crear un marco jurídico-administrativo que facilite y ordene los diferentes procesos de uso y destino del patrimonio del Fondo de Desastres Naturales, por lo que se fijan los lineamientos en los que se determinan los criterios rectores a fin de optimizar, eficientar y transparentar el manejo de los recursos, estableciendo el marco operativo que permita actuar con la mayor oportunidad y transparencia para atender los estragos que ocasionan los fenómenos naturales, a través de la ejecución de los recursos del Fondo de Desastres Naturales, por lo que es facultad de la Secretaría de Hacienda llevar el control, el uso y destino de los recursos que integran el patrimonio de dicho Fondo.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, la Secretaría a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para los Organismos Públicos del Ejecutivo Estatal, y tiene como objeto establecer las facultades y obligaciones, normas y procedimientos para el manejo y uso de los recursos del Fondo de Desastres Naturales; así como del mecanismo a observar por parte de las áreas responsables para acceder a estos recursos; precisando los criterios, procesos e instancias de decisión para la ejecución, control, evaluación y seguimiento.

**Artículo 2°.-** Para efectos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo, se entenderá por:

**Alto Riesgo:** Cuando uno o más fenómenos naturales peligrosos ocurren en situaciones vulnerables.

**Auxilio:** Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

**Ayuda Humanitaria:** Forma de solidaridad o cooperación destinada a las poblaciones que han sufrido una crisis humanitaria, provocada por una catástrofe natural. Responde a las necesidades básicas o de urgencia: salud, insumos de primera necesidad, reconstrucción de las infraestructuras tras un siniestro,